



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE
SAN MARTIN

///Martín, 29 de abril de 2025.

Y VISTOS:

Reunidos los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín, Dra. **Nada Flores Vega**, en su carácter de Presidenta y como vocales los Dres. **Matías Alejandro Mancini y Esteban Carlos Rodríguez Eggers**, con la presencia del señor secretario, Dr. **Matías Arzani**, audiencia celebrada en forma mixta -presencial y mediante sistema de videoconferencia, a través de la plataforma "Zoom" provista por la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura (Acordadas 27/2020, 31/2020 y cc. de la C.S.J.N.)-, para dictar sentencia en la **causa nro. FSM 6719/2020/to1 (registro interno nro. 4193)**, seguida a **PEDRO DANIEL ROMERO CORREA**, argentino, DNI 33.691.318, hijo de Pedro Ignacio Romero y Amalia Correa, nacido el 25 de marzo de 1988 en la localidad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, soltero, con secundario completo, desempleado, con último domicilio en la calle Martín García Mereu nro. 1309 de la localidad de Rafael Castillo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, detenido en el CPF I de Ezeiza.

Intervinieron en el proceso en representación del Ministerio Público Fiscal el Sr. Fiscal General Dr. Eduardo Alberto Codesido y la Sra. Auxiliar Fiscal Dra. María José Meincke Patané; y por la defensa de Pedro Daniel Romero Correa intervino la Sra. Defensora Pública Oficial Coadyuvante Dra. Nora Benítez Rossino.

Concluida la deliberación y en virtud de lo dispuesto en el art. 400 del Código Procesal Penal de la Nación, se dispone dar lectura a la parte dispositiva de la





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE
SAN MARTIN**

sentencia, posponiendo la de sus fundamentos para el **día 8 de mayo del corriente año a las 14.30hs.**

Por todo ello, el Tribunal **RESUELVE:**

1°. CONDENAR a PEDRO DANIEL ROMERO CORREA, de sus demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE 90 UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS,** por considerarlo organizador del delito de tráfico de estupefacientes bajo la modalidad de transporte, en calidad de coautor (arts. 5, 12, 21, 29 inc. 3°, 45 del Código Penal; arts. 7° en función del artículo 5° "c" de la ley 23.737 y arts. 530, 531 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación).

2°. DECOMISAR el DINERO SECUESTRADO en las presentes actuaciones, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 23 del Código Penal, art. 522 del Código Procesal Penal de la Nación y art. 30 de la ley 23.737, dándole el destino previsto en el art. 39 de dicha norma.

3°. PONER A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE MORÓN, SECRETARÍA NRO. 8, los elementos detallados en los considerandos, en razón de los testimonios extraídos de la presente causa que se encuentran allí en trámite.

4°. HACER SABER a la ANMAC lo aquí resuelto, para que proceda según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7 de la ley 25.938, en relación al **ARMA** y las **MUNICIONES** incautadas en autos.

5°. REMITIR TESTIMONIOS de esta sentencia a la **UIF** (Unidad de Información Financiera) y a la **PROCELAC** (Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos) a los fines dispuestos por el artículo 6 de la ley





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE
SAN MARTIN

25.246, en los términos establecidos en los considerandos de esta sentencia.

6°. **HACER SABER** a la Cámara Federal de Casación Penal y al Consejo de la Magistratura de la Nación en virtud de la prórroga de prisión preventiva oportunamente dispuesta.

7°. Firme que sea el presente fallo, **DESE CUMPLIMIENTO** a las previsiones del art. 5° de la Ley 27.759 -modificación de la Ley 26 .879-

Regístrese, notifíquese a las partes, ofíciense y publíquese (Acordada 15/2013 CSJN) y firme que sea fórmense los legajos de ejecución respectivos.

Ante mí:

Nota: se deja constancia de que en el día de la fecha se dio cumplimiento con lo dispuesto por el art. 400 del CPPN.

Secretaría, 29 de abril de 2025.-

